



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**; y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dos mil ochocientos cuarenta- tres, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos catorce- doscientos diez mil trescientos cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTINEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos- tres, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis- ciento diez mil doscientos sesenta y ocho- ciento uno- tres, los dos últimos actuando en nombre y representación en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR S.A.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno- cinco, en adelante denominada **“La Contratista”**; **MANIFESTAMOS:** Que la Junta de Directores del Banco según Resolución número JD- doscientos dieciocho/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- veinticuatro/dos mil quince, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, adjudicó a la Contratista la Licitación Pública número cero uno/dos mil quince, denominada **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE”**; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **“ SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y conforme a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Banco requiere la compra de cupones genéricos de combustible con servicio de bomba de sus estaciones de servicio a nivel nacional, para cubrir las necesidades de combustible según el siguiente detalle: a) ciento sesenta y un cupones genéricos por un valor de cinco



dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; b) seis mil seiscientos cupones genéricos por un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; c) seis mil ciento sesenta cupones genéricos por un valor de veinte dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; y d) cincuenta cupones genéricos por un valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada uno. Todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Fondo de Conservación Vial y Cotrans. Los precios de venta del cupón, se mantendrán fijos mientras dure el presente contrato. Los cupones genéricos pueden ser utilizados en la red de Estaciones de Servicio detallados en listado proporcionado para tal efecto por la Contratista en su oferta, la cual forma parte integral del presente contrato, y pueden ser canjeados por Gasolina Especial, Gasolina Regular y/o Diésel. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** a) La Contratista se obliga a entregar al Banco la cantidad de cupones para adquisición de combustible en las denominaciones del valor nominal descritas en la Cláusula I) de este contrato. b) La Gerente Administrativa del Banco o la Administradora del contrato solicitará a la Contratista por escrito, la entrega parcial de los cupones de combustible que necesite, detallando las diferentes denominaciones; debiendo la Contratista entregar los cupones de combustible a la persona que el Banco designe en la solicitud de entrega, en un tiempo de tres a cinco días hábiles máximo, c) Los cupones de combustible serán entregados en las oficinas principales de la Contratista, en las Oficinas Administrativas de UNO EL SALVADOR, S.A. ubicadas en Edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, en el horario de las ocho horas hasta las doce horas, de lunes a viernes, las cuales son de conocimiento del Banco, d) La entrega de cupones al Banco por parte de la Contratista se realizará siempre que el Banco esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, e) Los cupones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud del Banco por un periodo de hasta seis meses, UNO El Salvador, S.A. emitirá una carta donde se hará constar que se aumentara la vigencia por los seis meses más, pero no se reemplazaran los cupones. Dichos cupones deberán ser canjeados en las estaciones de servicios de la marca UNO, que se detallan en la oferta presentada por la contratista la cual forma parte integral del presente contrato. **III) MONTO DEL CONTRATO:** EL valor total del contrato es de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual incluye IVA, FOVIAL Y COTRANS, la cual se distribuirá así: la cantidad de a) ciento sesenta y un cupones genéricos por un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; b) seis mil seiscientos cupones genéricos por un valor de nueve dólares con noventa y nueve centavos de los Estados Unidos de América, cada



uno, c) seis mil ciento sesenta cupones genéricos de diecinueve dólares noventa y ocho centavos dólar de los Estados Unidos de América, cada uno, y d) cincuenta cupones genéricos por un valor de cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada uno. **IV) PLAZO:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato por parte del Banco o quien haga sus veces. Se dará por finalizado el contrato, si el Banco agota la cantidad de cupones contratados antes del vencimiento de los doce meses de éste. **V) FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Contratista el valor de los cupones de combustible suministrados, dentro de los diez días siguientes después que el Contratista hubiere presentado al Departamento Administrativo del Banco el recibo por emisión de cupones de combustible, firmado y sellado por la Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco quien es la Administradora del Contrato, o de la Gerente Administrativa del Banco. El cobro se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados al Banco según el recibo por emisión de cupones de combustible. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista, para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato le corresponden, deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá estar vigente por un período de catorce meses, a partir de la fecha que conste en la orden de inicio escrita que emitirá la administradora del contrato por parte del Banco. La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; 2) Por no suministrar los vales de combustible en un plazo máximo de 10 días hábiles, después de haber efectuado el Banco el requerimiento por escrito, sin una causa justificada y avalada por el Banco; 3) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato; 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; 5) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista; 6) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; 7) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; y 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Garantía que deberá ser emitida por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta Garantía será devuelta a la Contratista, previa solicitud por escrito a la UACI del Banco, cumplida su vigencia. **VI) EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En el caso de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la otorgante sea esta Institución Bancaria o Compañía de Seguros que extiende la



Administradora del Contrato será la señora Jesús Carolina Flores Valdéz, Jefa del Departamento de Servicios Institucionales, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, Artículo 82 Bis de la LACAP. XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. XIX) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XX) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XXI) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de Arreglo Directo establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. XXII) **TERMINACIÓN BILATERAL:**

6
2 F-7

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) NOTIFICACIONES:** El Contratista señala para oír notificaciones judiciales o extrajudiciales en razón de este contrato la dirección siguiente: Oficinas administrativas de UNO EL salvador S. A., ubicadas en edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán; y el Banco para los mismos efectos señala su Oficina Central situada en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, el día dos de julio de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO


LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN

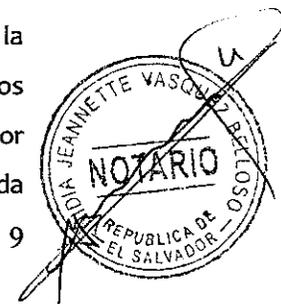
UNO
El Salvador


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTINEZ

En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día dos de julio de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil

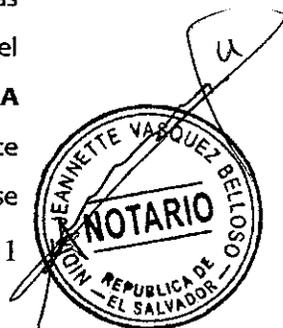
novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**; y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dos mil ochocientos cuarenta- tres, y con su Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos catorce- doscientos diez mil trescientos cincuenta y nueve- cero cero uno- nueve; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTINEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos- tres, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis- ciento diez mil doscientos sesenta y ocho- ciento uno- tres, quienes actúan en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR S. A.”**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno- cinco, en adelante denominada **“La Contratista”**; y me presentan el documento que antecede, suscrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta: Que la Junta de Directores del Banco según Resolución número JD- doscientos dieciocho/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- veinticuatro/dos mil quince, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, adjudicó a la Contratista la Licitación Pública número cero uno/dos mil quince, denominada **“SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE”**; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **“ SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y conforme a las cláusulas siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El Banco requiere la compra de cupones genéricos de combustible con servicio de bomba de sus estaciones de servicio a nivel nacional, para cubrir las necesidades de combustible según el siguiente detalle: a) ciento sesenta y un cupones genéricos por un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América, cada

uno; b) seis mil seiscientos cupones genéricos por un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; c) seis mil ciento sesenta cupones genéricos por un valor de veinte dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; y d) cincuenta cupones genéricos por un valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, cada uno. Todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Fondo de Conservación Vial y Cotrans. Los precios de venta del cupón, se mantendrán fijos mientras dure el presente contrato. Los cupones genéricos pueden ser utilizados en la red de Estaciones de Servicio detallados en listado proporcionado para tal efecto por la Contratista en su oferta, la cual forma parte integral del presente contrato, y pueden ser canjeados por Gasolina Especial, Gasolina Regular y/o Diésel. II) **ALCANCE DEL SERVICIO:** a) La Contratista se obliga a entregar al Banco la cantidad de cupones para adquisición de combustible en las denominaciones del valor nominal descritas en la Cláusula I) de este contrato. b) La Gerente Administrativa del Banco o la Administradora del contrato solicitará a la Contratista por escrito, la entrega parcial de los cupones de combustible que necesite, detallando las diferentes denominaciones; debiendo la Contratista entregar los cupones de combustible a la persona que el Banco designe en la solicitud de entrega, en un tiempo de tres a cinco días hábiles máximo, c) Los cupones de combustible serán entregados en las oficinas principales de la Contratista, en las Oficinas Administrativas de UNO EL SALVADOR, S.A. ubicadas en Edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, en el horario de las ocho horas hasta las doce horas, de lunes a viernes, las cuales son de conocimiento del Banco, d) La entrega de cupones al Banco por parte de la Contratista se realizará siempre que el Banco esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores, e) Los cupones tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y se podrá aumentar la vigencia de los mismos a solicitud del Banco por un periodo de hasta seis meses, UNO El Salvador, S.A. emitirá una carta donde se hará constar que se aumentara la vigencia por los seis meses más, pero no se reemplazaran los cupones. Dichos cupones deberán ser canjeados en las estaciones de servicios de la marca UNO, que se detallan en la oferta presentada por la contratista la cual forma parte integral del presente contrato. III) **MONTO DEL CONTRATO:** EL valor total del contrato es de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual incluye IVA, FOVIAL Y COTRANS, la cual se distribuirá así: la cantidad de a) ciento sesenta y un cupones genéricos por un valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América, cada uno; b) seis mil seiscientos cupones genéricos por un valor de nueve dólares con noventa y nueve centavos de los Estados Unidos de América, cada



uno, c) seis mil ciento sesenta cupones genéricos de diecinueve dólares noventa y ocho centavos dólar de los Estados Unidos de América, cada uno, y d) cincuenta cupones genéricos por un valor de cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cada uno. **IV) PLAZO:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio que emitirá el administrador del contrato por parte del Banco o quien haga sus veces. Se dará por finalizado el contrato, si el Banco agota la cantidad de cupones contratados antes del vencimiento de los doce meses de éste. **V) FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Contratista el valor de los cupones de combustible suministrados, dentro de los diez días siguientes después que el Contratista hubiere presentado al Departamento Administrativo del Banco el recibo por emisión de cupones de combustible, firmado y sellado por la Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco quien es la Administradora del Contrato, o de la Gerente Administrativa del Banco. El cobro se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados al Banco según el recibo por emisión de cupones de combustible. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La Contratista, para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato le corresponden, deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá estar vigente por un período de catorce meses, a partir de la fecha que conste en la orden de inicio escrita que emitirá la administradora del contrato por parte del Banco. La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; 2) Por no suministrar los vales de combustible en un plazo máximo de 10 días hábiles, después de haber efectuado el Banco el requerimiento por escrito, sin una causa justificada y avalada por el Banco; 3) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato; 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; 5) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista; 6) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; 7) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; y 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Garantía que deberá ser emitida por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta Garantía será devuelta a la Contratista, previa solicitud por escrito a la UACI del Banco, cumplida su vigencia. **VI) EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En el caso de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la otorgante sea esta Institución Bancaria o Compañía de Seguros que extiende la

garantía, quedará obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución; y no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por ambas partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto para cualquiera de ambas partes, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes **VII) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco **VIII) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) COMPROMISO PRESUPUESTARIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos provenientes de recursos propios del Banco y la aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **X) CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se



entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XIV) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir el Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa; c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XIX de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) la Resolución de Adjudicación número JD- doscientos dieciocho/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- veinticuatro/dos mil quince, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en la cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública número cero uno/dos mil quince, denominada “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE”, h) los anexos, i) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) las modificaciones al presente contrato; y k) Otros documentos que emanaren del mismo. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La

Administradora del Contrato será la señora Jesús Carolina Flores Valdéz, Jefa del Departamento de Servicios Institucionales, o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, Artículo 82 Bis de la LACAP. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XIX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de Arreglo Directo establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL:**



Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) NOTIFICACIONES:** El Contratista señala para oír notificaciones judiciales o extrajudiciales en razón de este contrato la dirección siguiente: Oficinas administrativas de UNO EL salvador S. A., ubicadas en edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán; y el Banco para los mismos efectos señala su Oficina Central situada en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad", **Y ME DICEN:** Que son suyas las firmas que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, y que reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones en él vertidos. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las referidas firmas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera compareciente:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega

Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Resolución número JD- doscientos dieciocho/ dos mil quince, adoptada en la sesión número JD- veinticuatro/dos mil quince, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, mediante la cual se autorizó la celebración del contrato que se legaliza; y **con relación al segundo y tercero de los comparecientes:** El testimonio de la escritura matriz de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrito el dieciocho de julio de dos mil catorce, bajo el número ONCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio; otorgado por el doctor Luis Nelson Segovia, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad anónima, del domicilio de Antiguo Cuscatlán que gira con la denominación de UNO EL SALVADOR, S.A.; en dicho poder el Notario autorizante dió fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con que actuó el Ejecutor Especial, en el que se les faculta al segundo y tercero de los comparecientes para que de manera conjunta puedan celebrar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas, especialmente lo relativo a la responsabilidad que señala el artículo cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. También hago constar que el presente instrumento no causa honorarios porque el suscrito Notario es empleado del Banco; y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ



Antiguo Cuscatlán, 1 de junio 2015.

Señores
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Presente.

Estimados Señores:

En referencia a proceso de Licitación Pública No. 01/2015 "Suministro de Cupones de Combustible", a continuación presentamos nuestra oferta económica.

OFERTA ECONÓMICA

Producto *	Descripción / Valor Nominal	Cantidad de Cupones	Precio Unitario de Venta por Cupón	Valor Total de Oferta US\$
Cupón Genérico	Cupón de \$5.00	161	\$5.00	\$ 805.00
Cupón Genérico	Cupón de \$10.00	6,600	\$9.99	\$ 65,934.00
Cupón Genérico	Cupón de \$20.00	6,160	\$19.98	\$ 123,076.80
Cupón Genérico	Cupón de \$ 50.00	50	\$49.93	\$ 2,496.50
Total US Dólares con IVA, Fovial y Cotrans incluido				\$ 192,312.30

Valor total de la oferta: Ciento Noventa y Dos Mil Trescientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos en cuyo valor se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), FOVIAL y COTRANS.

Aclaración: Los cupones genéricos pueden ser utilizados en la Red de Estaciones de Servicio detallada en el Listado de Estaciones de Servicio anexo y pueden ser canjeados por Gasolina Especial, Gasolina Regular y/o Diesel.

CONDICIONES DE LA OFERTA

VALIDEZ DE LA OFERTA: 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de oferta.

TIEMPO DE ENTREGA: De 3 a 5 días hábiles como máximo, después de recibida la solicitud de pedido y según las cantidades y especificaciones solicitadas por el BFA.
La entrega de cupones al BFA por parte del Contratista se realizará siempre que esté al día en sus obligaciones de pago de las entregas anteriores.

